

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 25000-23-42-000-**2019-01170-00**
Demandante: Elizabeth Ardila
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Vinculadas: Gloria Stella González Monroy y Fanny Ortega Salamanca
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de julio de 2021 se ordenó realizar el emplazamiento para notificación personal de la señora Fanny Ortega Salamanca, y que el proceso ha ingresado al Despacho una vez transcurrido el término señalado en la ley para que se entienda surtido el emplazamiento, se procedió al nombramiento de curador ad litem para que represente los intereses de la señora Fanny Ortega Salamanca en su calidad de tercera interesada en las resultas del proceso de la referencia.

Para tal efecto, y a partir de la lista oficial de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura, se designó al señor Diego Giovanni Gómez López, identificado con C.C. No. 79.887.255 de Bogotá y portador de la T.P. No. 223.962 del C.S. de la J. quien podrá ser notificado personalmente en la dirección de correo electrónico abogadodiegogomez@gmail.com, y ejercerá las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial aportado el 26 de enero de la presente anualidad, por el cual este profesional del derecho manifiesta que se da por notificado de la designación y que acepta el cargo para el cual fue designado, se ordena notificarle personalmente del auto admisorio del 28 de agosto de 2019 y correr traslado de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ **Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.